RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1446/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Alberto Arturo Santos León

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00461319**, en virtud de que con las propocionadas tanto en el procedimiento primigenio como durante la sustanciación del presente recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito la nómina del mes de febrero 2019, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de transparencia del estado de Veracruz. Información que solicito me proporciones en formato ".xlsx". (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticinco de marzo, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz, compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número constante de cinco fojas útiles por una sola de sus caras, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso OPLE/DEA/0620/2019 de fecha igual al anterior, que contiene la respuesta al recurso por parte del área competente y mediante el cual ratifica su respuesta primigenia.

7. Cierre de instrucción. El veintisés de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, en formato ".xlsx", es decir, en "Excel".

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó, vía sistema Infomex-Veracruz, lo siguiente:

...

SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

...

Adjunto a su respuesta, acompañó el oficio número OPLEV/UTT/0069/2019, firmado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en el que entre otras cosas manifiesta al particular que posterior al trámite de su solicitud de información ante las áreas competentes y de realizar los trámites internos necesarios, le proporcionaba los datos que requiere en su petición, adjutando diversas documentales que más adelante se indican, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 fracciones II y VII, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Conjuntamente, el titular de la Unidad de Transparencia proporcionó al recurrente el oficio OPLEV/DEA/465/2019 signado por el Director Ejecutivo de Administración del Sujeto Obligado, mismo que se inserta, y al cual agregó también sendos reportes de nómina quincenal correspondientes al mes de febrero de dos mil diecinueve, en formato .xlsx o Excel, de los cuales, a manera de ejemplo, se implantan también dos hojas relativas al mismo:

OPLE Veracruz

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

ASUNTO: Atención al folio 00461319 de la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX

OPLEV/DEA/465/2019

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al **Memo No. OPLEV/UTT/0276/2019**, en el cual hace referencia a la solicitud de información recibida por correo electrónico e ingresada en términos del artículo 123 de la Ley General de Transparencia, bajo el número de folio mediante folio de la Plataforma Nacional **00461319**, de fecha veintiocho de febrero del presente año, al respecto de la siguiente información:

> ***"solicito la nómina de febrero 2019, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de transparencia del estado de veracruz. información que solicito se me proporcione en formato ".xlsx"." (Sic)***

Por lo antes mencionado y con la finalidad de atender la solicitud realizada, me permito enviar adjunto al presente en el formato digital solicitado (xlsx), las nóminas correspondientes al mes de febrero de 2019 (primera y segunda quincena).

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un respetuoso saludo.

Atentamente

L.C. José Lauro Villa Rivera
Director Ejecutivo de Administración

OPLE Veracruz RECIBIDO

C.c.p. Mtro. Luis Alberto Morales González, Subdirector de Finanzas. Presente. Para el seguimiento correspondiente.
Archivo.

Benito Juárez No. 55, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México Teléfonos 228 141 05 30

OPLE Veracruz

Organismo Publico Local Electoral del Estado de Veracruz

Primera Quincena del Mes de Febrero de 2018

NOMBRE	SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	DESPENSA MENSUAL	ISR RETENIDO	CUOTA IMSS	CUOTA IPE TT (12%)	CUOTA IPE NO (12%)
CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALON	$ 3.703,10	$ 9.181,04	$ -	$ 2.122,03	$ 49,04	$ -	$ 444,37
CHRISTIAN LANDIS RITO	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ -	$ 1.726,60	$ 40,20	$ -	$ 432,37
CHRISTIAN MIGUEL GALVEZ	$ 2.832,89	$ 5.719,62	$ -	$ 1.180,09	$ 27,44	$ -	$ 339,95
CLARA LUZ ADRIANA FERNANDEZ ROJAS	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ -	$ 1.726,60	$ 40,20	$ 432,37	$ -
CLARISSA VENEROSO SEGURA	$ 3.728,73	$ 10.905,66	$ -	$ 2.533,68	$ 57,76	$ -	$ 447,45
CLAUDIA ERNESTINA CORDOVA CRUZ	$ 2.526,79	$ 5.077,19	$ -	$ 977,48	$ 22,71	$ 303,21	$ -
CLAUDIA IVETH MEZA RIPOLL	$ 3.953,60	$ 33.000,91	$ -	$ 8.951,29	$ 111,53	$ 474,43	$ -
CRYSTAL MARTINEZ MONFIL	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ -	$ 3.566,05	$ 79,65	$ -	$ 450,50
DANIEL MARIO GOMEZ LOPEZ	$ 2.295,62	$ 4.571,90	$ -	$ 820,18	$ 19,04	$ -	$ 275,47
DANIELA LORENA CULEBRO VASQUEZ	$ 1.481,51	$ 2.822,74	$ -	$ 345,35	$ 6,25	$ 177,78	$ -
DANIELA VIVEROS GRAJALES	$ 3.741,47	$ 14.130,32	$ -	$ 3.295,12	$ 73,91	$ -	$ 448,98
DARIO HERNANDEZ AZUA	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ -	$ 1.726,60	$ 40,20	$ -	$ 432,37
DAVID ISMAEL PRIETO SAUREZ	$ 2.295,62	$ 4.571,90	$ -	$ 820,18	$ 19,04	$ -	$ 275,47
DENISSE CHIMAL MENDEZ	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ -	$ 3.566,05	$ 79,65	$ -	$ 450,50
DENISSE VARGAS REYES	$ 2.526,79	$ 5.077,19	$ -	$ 977,48	$ 22,71	$ 303,21	$ -
DIANA GONZALEZ SAMPIERI	$ 3.653,10	$ 8.178,24	$ -	$ 1.880,45	$ 43,79	$ -	$ 438,37
DOLORES VERENICE DEL VALLE BERNABE	$ 2.832,89	$ 5.719,62	$ -	$ 1.180,09	$ 27,44	$ 339,95	$ -
EDGAR GUTIERREZ BELLO	$ 1.897,63	$ 3.719,37	$ -	$ 566,41	$ 12,80	$ 227,72	$ -
EFRAIN JACOME GARCIA	$ 3.876,08	$ 21.947,13	$ -	$ 5.601,68	$ 111,53	$ -	$ 465,13
ELIAS VICENTE MONTES CASTILLEJOS	$ 2.526,79	$ 5.077,19	$ -	$ 977,48	$ 22,71	$ 303,21	$ -
ELIZABETH ESPARZA LANDA	$ 2.526,79	$ 5.077,19	$ -	$ 977,48	$ 22,71	$ 303,21	$ -
ELIZABETH IMELDA CARRASCO ACOSTA	$ 2.403,88	$ 4.810,89	$ -	$ 894,35	$ 20,77	$ 288,47	$ -
ELIZABETH NAVA GUTIERREZ	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ -	$ 1.726,60	$ 40,20	$ -	$ 432,37
ENRIQUE ALBERTO MATUS VASQUEZ	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ -	$ 3.566,05	$ 79,65	$ -	$ 450,50
ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ -	$ 3.566,05	$ 79,65	$ 450,50	$ -
ENRIQUE RUIZ SOSA	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ -	$ 3.566,05	$ 79,65	$ -	$ 450,50
ERIKA BALDERAS LOPEZ	$ 2.295,62	$ 4.571,90	$ -	$ 820,18	$ 19,04	$ -	$ 275,47
ERIKA CAROLINA MALPICA ALCANTARA	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ -	$ 3.566,05	$ 79,65	$ -	$ 450,50
ERIKA GONZALEZ TELLO	$ 3.728,73	$ 10.905,66	$ -	$ 2.533,68	$ 57,76	$ -	$ 447,45
ERNESTO RAMIREZ BERNABE	$ 2.832,89	$ 5.719,62	$ -	$ 1.180,09	$ 27,44	$ 339,95	$ -
ESMERALDA ZARATE MACIAS	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ -	$ 3.566,05	$ 79,65	$ 450,50	$ -
ESTHEFANY ESCANDON ANTONIO	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ -	$ 3.566,05	$ 79,65	$ -	$ 450,50
EUSEBIO ROMERO APONTE	$ 2.403,88	$ 4.810,89	$ -	$ 894,35	$ 20,77	$ -	$ 288,47
EVA BARRIENTOS ZEPEDA	$ 40.579,14	$ 41.858,66	$ -	$ 24.186,26	$ 111,53	$ 4.869,50	$ -
EVA TAVERNIER PIMENTEL	$ 3.792,98	$ 19.409,10	$ -	$ 4.815,34	$ 100,48	$ -	$ 455,16
EVELYN LOPEZ LOPEZ	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ -	$ 3.566,05	$ 79,65	$ -	$ 450,50
FATIMA ZARAI GALLEGOS GOMEZ	$ 3.485,45	$ 7.379,23	$ -	$ 1.673,97	$ 38,97	$ -	$ 418,25
FEDRA CABRERA Y RODRIGUEZ	$ 1.897,63	$ 3.719,37	$ -	$ 566,41	$ 12,80	$ 227,72	$ -
FELIPE NERI CRUZ SUAREZ	$ 2.295,62	$ 4.571,90	$ -	$ 820,18	$ 19,04	$ 275,47	$ -
FELIX ALEMAN SALOMON	$ 2.295,62	$ 4.571,90	$ -	$ 820,18	$ 19,04	$ 275,47	$ -
FELIX SALCEDO DEL ANGEL	$ 2.295,62	$ 4.571,90	$ -	$ 820,18	$ 19,04	$ 275,47	$ -
FERNANDA GUTIERREZ MONTIEL	$ 3.728,73	$ 10.905,66	$ -	$ 2.533,68	$ 57,76	$ -	$ 447,45
FERNANDO EDUARDO ORDAZ HERRERA	$ 2.832,88	$ 5.719,62	$ -	$ 1.180,09	$ 27,44	$ -	$ 339,95
FERNANDO HERNANDEZ ORTIZ	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ -	$ 1.726,60	$ 40,20	$ 432,37	$ -
FLORITULIA SANTOYO TEPOLE	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ -	$ 1.726,60	$ 40,20	$ 432,37	$ -
FLUVIO CESAR VISTA NARVAEZ	$ 3.876,08	$ 21.947,13	$ -	$ 5.601,68	$ 111,53	$ 465,13	$ -

000016

OPLE Veracruz

Organismo Publico Local Electoral del Estado de Veracruz

Segunda Quincena del Mes de Febrero de 2018

NOMBRE	SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	DESPENSA MENSUAL	ISR RETENIDO	CUOTA IMSS	CUOTA IPE TT (12%)	CUOTA IPE NO (12%)
ARTURO PREZA RIOS	$ 3.728,73	$ 10.905,66	$ 1.000,00	$ 2.533,68	$ 57,76	$ -	$ 447,45
BARTOLO VAZQUEZ SANTIAGO	$ 3.703,10	$ 9.181,04	$ 1.000,00	$ 2.122,03	$ 49,04	$ -	$ 444,37
BEATRIZ ELENA NIETO AGUILAR	$ 3.769,72	$ 16.316,29	$ 1.200,00	$ 3.880,52	$ 84,95	$ 452,37	$ -
BEATRIZ MELENDEZ HERNANDEZ	$ 3.485,45	$ 7.379,23	$ 1.000,00	$ 1.673,97	$ 38,97	$ -	$ 418,25
BEATRIZ MENDEZ BASULTO	$ 3.741,47	$ 14.130,32	$ 1.000,00	$ 3.295,12	$ 73,91	$ -	$ 448,98
BENITO PONCE VERGARA	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ 1.000,00	$ 1.726,60	$ 40,20	$ -	$ 432,37
BENJAMIN OSORIO HERNANDEZ	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ 1.000,00	$ 1.726,60	$ 40,20	$ -	$ 432,37
BERTHA HERNANDEZ MONTERROSA	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ 1.200,00	$ 3.566,05	$ 79,65	$ -	$ 450,50
CARLA ENRIQUEZ HOSOYA	$ 3.769,72	$ 16.316,29	$ 1.200,00	$ 3.880,52	$ 84,95	$ -	$ 452,37
CARLA POLANCO CARDENAS	$ 3.703,10	$ 9.181,04	$ 1.000,00	$ 2.122,03	$ 49,04	$ -	$ 444,37
CARLOS ADRIAN REDUCINDO BELLO	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ 1.200,00	$ 3.566,05	$ 79,65	$ 450,50	$ -
CARLOS ALBERTO LEON HERNANDEZ	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ 1.000,00	$ 1.726,60	$ 40,20	$ 432,37	$ -
CARLOS ALBERTO LOPEZ ROSAS	$ 2.832,89	$ 5.719,62	$ 1.000,00	$ 1.180,09	$ 27,44	$ -	$ 339,95
CARLOS MANUEL REVUELTA GUILLEN	$ 3.876,08	$ 21.947,13	$ 1.200,00	$ 5.601,68	$ 111,53	$ -	$ 465,13
CARMEN PAULO TOLEDO	$ 2.832,89	$ 5.719,62	$ 1.000,00	$ 1.180,09	$ 27,44	$ 339,95	$ -
CARMINA AMPARO HERNANDEZ ROMERO	$ 3.925,01	$ 22.414,68	$ 1.200,00	$ 5.756,62	$ 111,53	$ 471,00	$ -
CESAR ANDRES FLORES SOLIS	$ 2.526,79	$ 5.077,19	$ 1.000,00	$ 977,48	$ 22,71	$ -	$ 303,21
CESAR FLORES JIMENEZ	$ 3.800,70	$ 21.022,32	$ 1.200,00	$ 5.301,62	$ 108,57	$ 456,08	$ -
CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALON	$ 3.703,10	$ 9.181,04	$ 1.000,00	$ 2.122,03	$ 49,04	$ -	$ 444,37
CHRISTIAN LANDIS RITO	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ 1.000,00	$ 1.726,60	$ 40,20	$ -	$ 432,37
CHRISTIAN MIGUEL GALVEZ	$ 2.832,89	$ 5.719,62	$ 1.000,00	$ 1.180,09	$ 27,44	$ -	$ 339,95
CLARA LUZ ADRIANA FERNANDEZ ROJAS	$ 3.603,10	$ 7.507,99	$ 1.000,00	$ 1.726,60	$ 40,20	$ 432,37	$ -
CLARISSA VENEROSO SEGURA	$ 3.728,73	$ 10.905,66	$ 1.000,00	$ 2.533,68	$ 57,76	$ -	$ 447,45
CLAUDIA ERNESTINA CORDOVA CRUZ	$ 2.526,79	$ 5.077,19	$ 1.000,00	$ 977,48	$ 22,71	$ 303,21	$ -
CLAUDIA IVETH MEZA RIPOLL	$ 3.953,60	$ 33.000,91	$ 1.200,00	$ 8.951,29	$ 111,53	$ 474,43	$ -
CRYSTAL MARTINEZ MONFIL	$ 3.754,20	$ 15.269,50	$ 1.200,00	$ 3.566,05	$ 79,65	$ -	$ 450,50
DANIEL MARIO GOMEZ LOPEZ	$ 2.295,62	$ 4.571,90	$ 1.000,00	$ 820,18	$ 19,04	$ -	$ 275,47
DANIELA LORENA CULEBRO VASQUEZ	$ 2.295,62	$ 4.571,90	$ 1.000,00	$ 820,18	$ 19,04	$ 275,47	$ -

000017

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> En contra de la respuesta proporcionada. la respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información toda vez que no se me entrega la información específicamente solicitada. la información deberá proporcionarseme en los terminos solicitados. Es prciso señalar que la información no cumple con lo establecido en la ley de transparencia del estado y con los lineamientos correspondientes. Interpongo la correspondiente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia. (sic)
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número constante de cinco fojas útiles por una sola de sus caras, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso OPLE/DEA/0620/2019 de misma fecha que el anterior, firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia y por el Director Ejecutivo de Administración, respectivamente, exponiendo este último servidor público, lo que a continuación se inserta:

OPLE Veracruz

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

OF. OPLEV/DEA/0620/2019
Xalapa, Ver., 13 de mayo del 2019

LIC. CARMINA AMPARO HERNANDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su Memo **No. OPLEV/UTT/1033/2019**, de fecha 02 de mayo de presente, recibido en esta Dirección el mismo día, referente al Recurso de Revisión no. **IVAI-REV/1446/2019/I**, referente a la solicitud 00461319, me permito informar lo siguiente:

Se ratifica en todas sus partes el oficio **OPLE/DEA/0465/2019**, de fecha 19 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ciudadano, dicha información se encuentra publicada y actualizada en el portal de transparencia en el Link:

http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/08/F8admon2018.xlsx

Sin otro particular, reciba Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. JOSÉ LAURO VILLA RIVAS
DIRECTOR EJECUTIVO

Unidad Técnica de Transparencia
OPLE Veracruz
RECIBIDO
Fecha 13/05/19 Hora 13:59 hrs
F.380

C.c.p. Archivo

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada constituye obligación de transparencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al referirse a la nómina del ente obligado correspondiente al mes de febrero de dos mil diecinueve, aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera, posee y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56, numeral 3, incisos d), g) y n) del Reglamento Interior de Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; así como los artículos 16 y 17 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Peronales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral antes mencionado, los cuales señalan, en lo que al presente estudio interesa, que es facultad de la Unidad de Acceso a la Información recibir y tramitar las solicitudes de información pública del organismo obligado y, de la Dirección Ejecutiva de Administración de aquel, llevar al cabo el control de la nómina y efectuar los pagos y descuentos correspondientes al personal.

En el caso, dada la petición del particular consistente en **la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15** de la Ley de Transparencia Local, el derecho de acceso se cumple a partir de lo normado en dicha disposición pero adminiculado con lo establecido en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En esta tesitura y acorde a lo previsto en el artículo 15, fracción VIII, de la ley en cita, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, precisando que en las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares,

reciban los servidores públicos del sujeto obligado; de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Así las cosas, tenemos que, del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso, se advierte primeramente que la Unidad Técnica de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma ante la Dirección Ejecutiva de Administración, que resulta ser el área competente como se demostró anteriormente y acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Derivado de dicha búsqueda, en su respuesta primigenia el sujeto obligado proporcionó al recurrente a través de la Dirección Ejecutiva de Admnistración y en formato .xlsx (Excel), las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de febrero de dos mil diecinueve, por tratarse de los documentos que el ente público generó conforme a las atribuciones legales que le competen y por ser la información con la que contaba al momento de formularse la solicitud, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el estado, mismo que, en la parte que interesa, dispone:

> ...
> Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..
> ...

Ahora bien, lo inoperante del agravio radica en que contrario a lo expresado por el recurrente y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia[2], el periodo de actualización de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de la materia es **trimestral**, debiéndose conservar en los sitios de Internet la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha de la presentación de la solicitud, la información que el sujeto obligado debía mantener publicada en las plataformas digitales correspondía al ejercicio dos mil

[1] Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf
[2] Consultables en: http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2018/I/Gac2018-140Viernes06Ext.pdf.

dieciocho, considerando lo previsto en el dispositivo noveno de los Lineamientos citados, en el sentido de que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, por lo que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, remitiéndole desde su respuesta primigenia, en archivo Excel o .xlsx, la información con que contaba generada al momento de la solicitud, relacionada con la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve y ante la imposibilidad material y jurídica, fundada y motivada, de procesarla de forma distinta.

De modo que, al momento de la presentación de la solicitud de acceso -veintiocho de febrero de dos mil diecinueve-, el sujeto obligado no se encontraba constreñido a tener publicada en sus portales la información solicitada relativa a la nómina del mes de febrero del año en cita y, por lo tanto, **tampoco estaba obligado a elaborar o procesar la nómina de dicho mes conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local y en los lineamientos generales** mencionados en el párrafo precedente pues, en todo caso, la normatividad invocada solo obligaba al ente público a acreditar tales extremos en lo que respecta a la nómina del último trimestre del año dos mil dieciocho, por lo que en la especie el sujeto obligado brindó al particular la información con la que contaba, maximixando incluso con su actuar, el derecho de acceso a la información de aquel.

En efecto, como se desprende de lo manifiestado por el sujeto obligado durante su comparecencia al recurso, si bien la nómina aporta datos para la elaboración del formato VIII de una obligación de transparencia conforme a los lineamientos generales señalados en líneas anteriores, **ello no implica que los reportes de nómina del mes peticionado por el particular deban elaborarse o entregarse en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley local de la materia, o de forma diversa a la generada o administrada por el ente público en cumplimiento de sus atribuciones**, por trartarse de un documento que existe formalmente y que como tal, le fue porporcionado al recurrente incluso en el formato solicitado (.xlsx ó Excel) favoreciendo su derecho humano de acceso a la información .

Por lo tanto, en tratándose de la nómina del mes de febrero peticionada, el deber de publicación del sujeto obligado de conformidad con la fracción VIII del artículo 15 en cita, era por el trimestre de enero a marzo de dos mil diecinueve, debiéndose ejecutar la acción de actualización en el mes de abril de dicho año, por lo que al momento de la solicitud de información, no le asiste la razón al particular en requerir la nómina de febrero de dos mil diecinueve en los términos señalados en la fracción VIII del artículo y Ley indicados y conforme a los lineamientos correspondientes, como en la especie aconteció.

Finalmente, durante su comparecencia al presente recurso, el sujeto obligado manifestó que con el propósito de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información del recurrente, ofrecía a través de su Dirección

Ejecutiva de Administración, mediante oficio OPLEV/DEA/620/2019 del trece de mayo de dos mil diecinueve, la información requerida por el recurrente en el formato peticionado (.xlsx), misma que a esa fecha se encontraba ya publicada y actualizada en su portal de transparencia, proporcionando al efecto el siguiente link o liga:

...
http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/08/F8admon2018.xlsx
...

Advirtiéndose por este Órgano Garante que la liga electrónica de referencia remite a un archivo en formato .xlsx (Excel) en el cual, a partir del registro mil setenta y cinco (1075), como lo señala el ente obligado, se encuentra la información requerida por el revocante, en términos de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia local y de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la misma, que deben de difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, razón de lo cual se torna inoperante el agravio formulado.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio y con lo que en la especie se tiene por solventada, para este Instituto, la petición inicial del accionante del recurso. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[3]

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el artículo 143, párrafo primero, de la citada Ley 875 de la materia, que señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que previa búsqueda exhaustiva en el área con atribuciones para ello, proporcionó la información solicitada por la parte inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos